



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 2 de Junio

Número 125

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de mayo de 1958 por la que se amplían las normas sobre la limitación de sacrificio de ganado vacuno.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de agosto de 1956 fué establecida la prohibición de sacrificio de ganado vacuno menor de un año, facultándose a este Ministerio, en su artículo cuarto, para promulgar cuantas disposiciones complementarias estimase convenientes para su mejor aplicación, dictándose a estos efectos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1956, por la que con carácter provisional se autorizó el sacrificio de machos vacunos de las razas de producción lechera Holstein-Frisia, Frisia y Schwytz, cuyo peso vivo no fuese inferior a 100 kilos:

Considerando que el plazo de provisionalidad otorgando a esta disposición ha sido más que suficiente para que los productores de ganado vacuno de esta raza armonicen en sus explotaciones la producción de carne y de leche, sin menoscabo de esta última, y con un marcado incremento en cuanto hace referencia a la producción de carne, parece llegada la hora de anular dicha disposición máxime teniendo en cuenta que el alto coeficiente de transformación de dicha raza permite

una mayor intensificación en la producción de carne, y al mismo tiempo, establecer una correlación entre el peso vivo y el peso canal que permita, en función de este último, cumplir cuanto se dispone en el mencionado Decreto, y limitar el destino de las carnes procedentes de las reses sacrificadas por inutilidad o urgencia todo ello en aras a incrementar al máximo la producción de carne, lo que hace preciso dictar nuevas medidas que, completando las existentes, contribuyan al más exacto cumplimiento del Decreto antes citado.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo cuarto del Decreto antes referido, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece como peso mínimo de admisión en los centros de consumo el de 80 kilogramos para canales de todas las razas vacunas, cualquiera que sea el sexo. Dicho peso se entenderá sin piel, fijándose en 88 kilogramos para las reses encorrambradas.

2.º Aquellas reses que no alcancen los pesos establecidos en el artículo anterior y que, al amparo de las disposiciones vigentes, fueran sacrificadas por urgencia o inutilidad será con exclusividad destinadas al consumo local o dentro del Municipio de origen,

prohibiéndose el traslado de las canales respectivas fuera de aquél.

3.º Todas las canales de ganado vacuno cuyo peso en destino no alcance las cifras indicadas en el artículo primero de la presente Orden, quedarán a disposición de los Gobernadores civiles, para su distribución a los establecimientos benéficos de la provincia. También quedarán a disposición de dicha autoridad aquellas otras canales que, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden, fuesen trasladadas del Municipio de origen.

4.º Con independencia de cuanto se dispone en los artículos precedentes, se instruirá, en todo caso, el oportuno expediente administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus servicios provinciales, se vigilará, tanto en los lugares de origen como en los mataderos y dependencias donde se sacrifiquen o reciban reses foráneas de abasto, el cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición, denunciando a los infractores a las Jefaturas provinciales de Ganadería, para la instrucción del oportuno expediente.

6.º Queda derogada la Or-

den ministerial de este Departamento de 3 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 9).

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1958.
Cánovas.—Ilmos. Sres., Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Ganadería y Fiscal Superior de Tasas.

GUBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo de 1958, se inserta la Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, aprobatoria de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuentespina (Burgos), cuya copia literal es como sigue:

"Visto el expediente incoado para la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuentespina, provincia de Burgos, y

Resultando: Que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la Clasificación de las del término municipal de Fuentespina, provincia de Burgos, encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado D. Ariosto de Haro Martínez, que redactó el oportuno proyecto de Clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del

término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria.

Resultando: Que el Proyecto de Clasificación, así redactado, fué revisado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y posteriormente remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias acreditativas de haberse cumplido las formalidades reglamentarias y de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo legal, acompañándose, además, los informes correspondientes.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió un ejemplar del proyecto de Clasificación, no se ha apuesto reparo alguno.

Resultando: Que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales.

Considerando: Que es igualmente favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la Clasificación

de las Vías del término municipal de Fuentespina, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías Pecuarias necesarias:

Cañada de Milagros. — Tramos 1.º y 3.º. — Comprenden desde la entrada en este término en su colindancia con el de Milagros hasta el Canal de la Nava, y desde la carretera de Ayllón hasta el término de Aranda, respectivamente. Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vía Pecuaria excesiva

Cañada de Milagros. — Tramo 2.º. — Comprende desde el Canal de la Nava a la carretera de Ayllón. Su anchura legal es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante anejable de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Descansadero necesario

Descansadero del Real de las Aguileras. — Linda norte y sur con fincas particulares; este, Cañada de Milagros, y oeste, fincas particulares y carretera de Madrid a Burgos. La superficie aproximada es de unas cuatro hectáreas (4 Has.).

2.º Las vías pecuarias anteriormente clasificadas, tendrán la dirección, longitud y demás características que se consignan en el proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población, afecten a las vías pe-

cuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde, amonajamiento y parcelación de las vías pecuarias a que la misma se contrae, no pudiendo, bajo ningún pretexto, ocuparse la superficie declarada excesiva mientras no sea adjudicada en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 11 de febrero de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalís. — Ilmo. Sr. Director General de Ganadería."

Burgos, 30 de mayo de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Primas a determinadas producciones agrícolas

Se recuerda a los cultivadores de esta provincia que estén acogidos a los beneficios señalados por la Circular núm. 1/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que el plazo de solicitud de prima correspondiente a los productos entregados en régimen de reserva de la campaña 1957-58, finaliza el día primero de septiembre próximo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo no se admitirá documentación alguna referente a citada campaña y que la Comisaría General declina toda responsabilidad con respecto a las liquidaciones de expedientes, tanto de remolacha como de trigo, que no hayan sido presentadas precisamente ante esta Delegación Provincial de Abasteci-

mientos y Transportes, con la totalidad de sus documentos, en el plazo dispuesto para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de mayo de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.745

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 2 al 8 de junio próximo.

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Naranja Verna y de Orihuela, 9,00 y 10,00.

Naranja sanguina, 7 y 8.

Naranja corriente, 5'00 y 6'00.

Limonos Verna, 10'50 y 12.

Limonos corrientes, 7'70 y 9'20. Patatas tempranas y tardías, 2'60 y 2'85.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'50 y al público, 3'25.

Coliflor, 3'50 y 4'75.

Cebollas Levantinas, 2'15 y 2'90.

Cebollas del país, 1 y 1'75.

Tomates, 8 y 9'25.

Judías verdes, 10 y 11'50.

Lechugas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 4,25 y 5,25.

Guisantes, 4,20 y 5'70.

En estos precios, se encuen-

tran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de mayo de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aprobados los Presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1958, se exponen al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 30 de mayo de 1958. El Delegado de Hacienda-Presidente, Enrique Fernández y González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Circular dando instrucciones sobre la formación de apéndices al padrón de riqueza urbana

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de oc-

tubre de 1926, en relación con el art. 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y demás disposiciones que regulan la Contribución Urbana, los Ayuntamientos deben proceder a formar los Apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular de conformidad con las siguientes

Instrucciones

1.º Los Apéndices han de ser formados por todos los Ayuntamientos sin excepción ninguna, tengan o no tengan variaciones.

2.º En los Apéndices han de ser incluídas todas las variaciones consignando:

a) Se relacionan todos los edificios que hayan variado de propietario, debiendo advertirse que cada finca aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, excepto en aquellos casos en que previamente esté aprobada la segregación de la misma por esta Administración.

b) Seguidamente se relacionan todos aquellos edificios que hayan variado de riqueza, tanto en alta como en baja, siempre que los oportunos expedientes estén aprobados por esta Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos por habersele comunicado así por oficio, en el que se determine la nueva riqueza imponible. (Véase la instrucción final).

c) Aquellos Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión algún expediente de alta o baja, se abstendrán de formar el apéndice en tanto no remitan los oportunos expedientes y reciban la aprobación o denegación de esta Administración.

d) Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna, también formarán el Apéndice negativo, pero acompañando los mis-

mos documentos y certificaciones que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los Apéndices

3.º Los Apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados en la primera quincena del próximo mes de junio, debiendo ser expuestos al público (no hay necesidad de su publicación en el "Boletín Oficial") y remitirse a esta Administración antes del día 1 de julio.

Documentos que han de acompañarse

4.º a) Certificación de no existir variación en las fincas exentas perpetua o temporalmente.

b) Certificación de todas las fincas existentes en el Término Municipal que figuran exentas

perpetuamente en razón del uso a que destinan como son Iglesias, Casas Rectorales, Cementerios, Escuelas, Casas Ayuntamiento, Mataderos, Ermitas, etc., etc., en la cual se harán constar los datos siguientes:

Calle y número en que están situadas.

Nombre del Propietario.

Uso o destino actual de la finca.

Fecha en que fué concedida la exención.

c) Certificación, de que examinado el Término Municipal y antecedentes que existen en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar. (Véase la instrucción final).

d) Resúmenes de Riqueza en el que ha de hacerse constar los datos siguientes:

Resumen de las fincas que tributan

CONCEPTOS	Número de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1958			
Importe de las altas de este apéndice			
TOTAL			
Importe de las bajas de este apéndice			
Riqueza para el año 1959			

Resumen de las fincas que no llegan a 25 pesetas

CONCEPTOS	Número de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1958			
Importe de las altas de este apéndice			
TOTAL			
Importe de las bajas de este apéndice			
Riqueza para el año 1959			

e) Certificación final de exposición al público firmada por el Sr. Secretario y miembros de la Junta Pericial con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en la que se hará constar si se han presentado o no reclamaciones, debiendo acompañarse las que se pre-

sentasen con informe de la Junta Pericial.

f) Las anteriores certificaciones, solamente deberán ser firmadas por el Sr. Secretario y V.º B.º del Sr. Alcalde.

Instrucción final

5.º Esta Administración re-

cuerda a los Sres. Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de edificios de nueva construcción o reformados, a que formulen e incoen el oportuno expediente de alta o baja, a fin de que la Riqueza del Término Municipal sea la verdadera existente, desapareciendo con ello perjuicios para los Contribuyentes que tienen bien amillarados sus edificios, y con el fin de que sea practicada la verdadera revisión de edificios en que concurren los defectos enunciados, esta Administración concederá una ampliación del plazo concedido para la presentación de los Apélices, a todos aquellos Ayuntamientos que mediante oficio comuniquen que han de proceder a la formación de los oportunos expedientes.

6.º Si en algún Ayuntamiento, existiesen propietarios que se negasen a incoar el expediente de alta por nueva construcción o reforma, la Junta Pericial procederá a formarlo de oficio, dando cuenta a esta Administración.

7.º Lo consignado en esta Instrucción final, se hace extensivo también para los edificios que estén arrendados y figuren con menor renta de la que se percibe en los documentos Cobratorios.

Esta Administración, espera del celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios, así como de las Juntas Periciales la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación o el que se conceda a los Ayuntamientos que estén confeccionando expedientes.

Burgos, 29 de mayo de 1958.

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 106 de este año, por daños, ha acordado se cite al súbdito francés Liger Rene, de 34 años, soltero, vecino de Paris, 23 Rue Franklin, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y presente coche de su propiedad 1893 GM 75, o diga donde lo reparó y exhiba los correspondientes carnets de conducir y de libre circulación de dicho vehículo, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de mayo de 1958.—El Secretario Judicial, por su mandado, Mariano Manso.

Miranda de Ebro

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado declarado en rebeldía, Francisco Cortés Cano, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 16 de junio de 1953, por la que se llamaba a dicho procesado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 20 de junio de 1953, número 138, por el sumario número 41 de 1953, sobre estafa.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de mayo de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Álvarez.

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace sa-

ber: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado declarado en rebeldía, Francisco Cortés Cano, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 30 de mayo de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 6 de junio de 1953, reclamado por el sumario número 35 de 1953, por el delito de hurto.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de mayo de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Álvarez.

Tudela (Navarra)

Don Constancio Diez Fornies, Juez de Primera Instancia de Tudela (Navarra) y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Julio Felipe Macho Huarte, nacido en Burgos, hijo de Cesáreo y de Zenona, y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció, siendo solicitante de dicho expediente D.ª Josefa Casado Malumbres, viuda y segunda esposa de dicho causante, quien suplica se la declare única y universal heredera abintestato de su citado esposo y causante; y por el presente, que será fijado en el sitio público se costumbre de este Juzgado y del correspondiente de Burgos y publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y de la de Burgos, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia del causante de mención, para que comparezcan en término de treinta días, en el expediente, a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de Automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de abril del año 1958.

Numero de Matricula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU-8738	J. V.	Moto	Pedro García Ruiz	Briviesca
8739	Renault	Turismo	Miguel Peña Torrado	Aranda de Duero
8740	Guzzi	Moto	Ricardo Pérez López	Burgos
8741	Studebaker	Basculante	Luis Fraile Herranz	Cádiz
8742	Seat	Turismo	Ramón Ruiz Cuevas	Medina de Pomar
8743	Derlan	Moto	Juan Rodríguez Ruiz	Burgos
8744	Montesa	Idem	Norberto Maté Maté	Villafraña
8745	Idem	Idem	Luis García Rodríguez	Orejón de Abajo
8746	Motobic	Idem	Basilio Pascual Juarros	Covarrubias
8747	M. V.	Idem	Angel de Pedro Lozano	Quintanar de la Sierra
8748	Vespa	Idem	José María Bárcena Pardo	Medina de Pomar
8749	Vilof	Idem	Orencio Ubierna González	Mansilla de Burgos
8750	M. V.	Idem	Ci mio Sanz López	Burgos
8751	Derlan	Idem	José García López]	Villacienzo
8752	Lube	Idem	U bano Pérez Puente	Iglesias
8753	M. V.	Idem	Vicente García Lara	Las Quintanillas
8754	Derlan	Idem	José Gallo Fernández	Burgos
8755	D. K. W.	Camioneta	Pedro Alvarez González	Santibáñez Zarzaguda
8756	Derlan	Moto	Macario Cantera Moro	Burgos
8757	Guzzi	Idem	Desiderio Simón San Millán	Villahizán de Treviño
8758	Idem	Idem	Francisco Alonso Laurio	Burgos
8759	Lambretta	Idem	Jesús Carranza Palma	Orón
8760	Seat	Turismo	Hijo de José González	Burgos
8761	Idem	Idem	Jesús Madorran Carranza	Lerma
8762	Moto	Villof	Félix García Lavatut	Regumiel de la Sierra
8763	M. V.	Moto	Pedro Barriocanal Izquierdo	Briviesca
8764	Iso	Idem	Isidro Hontoria Ruiz	Idem
8765	Sadrian	Idem	Simón Luis Salinas	Cogollos
8766	Cofersa	Idem	Primitivo Rubio González	Burgos
8767	Pengeot	Idem	Leónides Arribas Arribas	Idem
8768	Motobic	Idem	Julio García Trascasa	Villagonzalo Arenas
8769	Idem	Idem	Marcelino Martínez Pérez	Burgos
8770	Montesa	Idem	Antonino Campo Pascual	Idem
8771	Lube	Idem	Jesús Barreda Ortega	Idem
8772	Idem	Idem	Justo Arenal Ulibarri	Cebolleros
8773	M. V.	Idem	José Sainz Maza	Quintanilla los Adrianos
8774	Montesa	Idem	Luis María Ibáñez	Palacios de la Sierra
8775	Lube	Idem	Aniceto Rueda Ruiz	Tablienga de Losa
8776	Montesa	Idem	Leovigildo Fernández Cuesta	Extramiana
8777	D. K. W.	Furgón	Cayo Zamoraao Sáez	Revilla Vallejera
8778	Seat	Turismo	Alfredo Delgado Calvete	Burgos
8779	Peugeot	Moto	Augurio García-Barrio	Belorado
8780	Clua	Idem	Angel González Paisan	Villavieja de Muñó
8781	Montesa	Idem	Eloy Frias Casado	Villalmanzo
8782	Idem	Idem	Sebastián Jesús Jimeno Pablos	Burgos
8783	M. V.	Idem	Francisco García Honrrubia	Aranda de Duero
8784	Idem	Idem	Hipólito Ortiz Morquecho	Pancorvo
8785	3 H. C.	Camión	Félix Román Hernando	Burgos
8786	D. K. W.	Furgoneta	Fidencio Dominguez Pérez	Idem
8787	Pegaso	Camión	Benito de Villa Gil	Lerma
8788	Derbi	Moto	Teófilo Infante Gutiérrez	Burgos
8789	Idem	Idem	Carlos Muñoz Quintarros	Tardajos
8790	Lambretta	Idem	Francisco Javier García Bernal	Burgos
8791	Lube	Idem	Antonio Septién Paz	Santurde de Medina

BU-8792	Montesa	Moto	Eulogio García García	Vilviestre del Pinar
8793	Lambretta	Idem	Manuel Echave Macazaga	Granja Cristo Villahizá
8794	M. V.	Idem	Ismael Vitores Bartolomé	Belorado
8795	Seat	Turismo	Lorenzo Castrillo Orisa	Burgos
8796	Lube	Moto	Teodoro Miranda Gómez	Idem
8797	Seat	Turismo	Antidio Bartolomé e Hijos, S. A.	Quintanar de la Sierra
8798	Motobic	Moto	Evilasio Martínez Delgado	San Mamés
8799	Lube	Idem	Narciso Alvarez Lomas	Sautibáñez Zarzaguda
8800	M. V.	Idem	Roque García Garrido	Agés
8801	Lanch	Idem	Julio García Tijero	Miranda de Ebro
8802	Lube	Idem	Constantino Muga Novales	Castresana
8803	Vespa	Idem	Lorenzo Calvo Alonso	Villaverde del Monte
8804	Lube	Idem	José María Vivanco Vivanco	Castresana de Losa
8805	Guzzi	Idem	Pablo Marina Martínez	Barrios de Colina
8806	Pegaso	Camión	Tomás García López	Quintana de Valdivielso
8807	Derbi	Moto	José María Martínez Cereceda	Arauzo de Salce
8808	Labe	Idem	Jesús Septién García	Santo Domingo de Silos
8809	M. V.	Idem	Jesús Navazo de la Mata	Canicosa de la Sierra
8810	Montesa	Idem	Urbano Ballesteros Santos	Villasante de Montija
8811	D. K. W.	Camioneta	Gloria Berzosa del Pecho	Aranda de Duero
8812	Idem	Furgoneta	Pascual Hermanos, S. L.	Idem
8813	Ossa	Moto	Samuel Pérez Ballesteros	Mansilla de Burgos
8814	Iso	Moto carro	Patricio Villán Pérez	Burgos
8815	Motobic	Moto	Felipe Perdiguero Martínez	Huerta de Rey
8816	Iso	Idem	Pedro Calvo Gil	Burgos
8817	Motobic	Idem	Jesús Merino Santamaría	Idem
8818	Idem	Idem	Gregorio Cuadrado García	Valdezate
8819	Montesa	Idem	Gerardo Gutiérrez Oxinal	Burgos
8820	Pegaso	Camión	Automóviles «La Serrana», S. L.	Idem
8821	Motobic	Moto	Eliseo Rubio Calvo	Pinilla de los Barruecos
8822	Cofersa	Idem	Santiago Miguel Ramos	Presencio
8823	Iso	Idem	José María Pereda Nograro	Miranda de Ebro
8824	Cofersa	Idem	Eliseo Alonso Vicario	Salas de los Infantes
8825	Motobic	Idem	Vicente Fernández Fernández	Ríostras
8826	Idem	Idem	Juan Barbero Sierra	Fontioso
8827	Iso	Idem	Manuel Manrique Rodríguez	Burgos
8828	Ossa	Idem	Julián Sanz Vadillo	Cueva Cardiel
8829	Lube	Idem	José Maldonado Fernández	Burgos
8830	Motobic	Idem	Evaristo Sáiz Puente	Quintanilleja
8831	Pegaso	Camión	Fermín Mateos Martín	Burgos
8832	Peugeot	Moto	Esteban Martínez Sáiz	Manzanedo
8833	Lube	Idem	J. José Navarro Saldada	Cubillo del Campo
8834	Idem	Idem	Federico Carpintero Gento	Villahoz
8835	Idem	Idem	Armando Dacuña Campo	Vilviestre del Pinar
8836	Idem	Idem	Jesús Ortiz de Zárate Estébanez	Villasana de Mena
8837	Montesa	Idem	Pedro García Bengoechea	Burgos
8838	D. K. W.	Camioneta	Vidal Alon o Diez	Miranda de Ebro
8839	Lambretta	Moto	Román de Miguel Domínguez	Lerma
8840	Derbi	Idem	Florián Casado Ibeas	Villimar
8841	Renault	Turismo	Teodora Hernando Alonso	Burgos
8842	Motobic	Moto	Pedro Negro Alonso	Idem
8843	Cofersa	Idem	Dionisio Espinosa Requejo	Idem
8844	Lube	Idem	Juan Arnáiz Martín	Idem
8845	Vespa	Idem	José Alonso Ubierna	Idem
8846	Lambretta	Idem	Hilario Resines Relloso	Santibáñez Zarzaguda
8847	Seat	Turismo	Cándido Guinea Angulo	Miranda de Ebro

Burgos, 26 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón, en nombre y con poder de D. José Cornejo Ruiz, mayor de edad, industrial y vecino de Busto de Bureba, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 15, del ejercicio de 1958, sobre impuesto de Consumos de Lujo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 21 de mayo de 1958.
— Andrés Basanta Silva.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Exceletísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de mayo actual, el Presupuesto extraordinario formulado "Para la adquisición de dos coches de representación y cuatro camiones para los servicios municipales", queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este

Ayuntamiento, por los residentes en el término municipal y personas o Entidades que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 de referido Decreto, y por las causas que determina el artículo 684 del mismo, todo ello en la forma prevista en mencionado precepto y artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 689 y siguientes del antedicho Decreto y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 29 de mayo de 1958.
El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Celada del Camino

Formado el inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento, conforme a los preceptos de los artículos 200 y 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), artículo 16 y siguientes y disposición transitoria 2.^a del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal, a los efectos de examen de dicho documento y reclamaciones que contra el mismo puedan interponerse por personas jurídicas y naturales de este municipio, cuyo inventario ha sido previamente dictaminado por la Comisión nombrada a tal efecto por esta Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Celada del Camino, a 24 de mayo de 1958.—El Alcalde, Eladio Lozano.

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de los corrientes, adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre esta Corporación y la Caja de Cooperación provincial de los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, cuyas características, son como sigue:

- a) Importe de préstamos pesetas 219.733,90.
- b) Tanto por ciento de interés, el 4 por 100 anual.
- c) Finalidad, hacer frente a los gastos de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa.
- d) Plazo de amortización, 10 anualidades.
- e) Garantía, la de consignar esta Corporación Municipal en sus presupuestos ordinarios el importe de la anualidad de amortización correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 780, número 30, de la Ley de Régimen Local vigente.

Busto de Bureba, 28 de mayo de 1958.—El Alcalde, José Cornejo Ruiz.

Anuncios Particulares

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 33-2.^a
Apartado 129. — Certificados de
PENALES y del Catastro
Oficina a disposición de los Sres. Secretarios